

ORDENANZA N° 5.691

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- INCORPORASE como inc.i) del Art. 111, de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155, el siguiente texto:

“ Inc. i) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades a condición de su reciprocidad, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas, y las Comunas constituidas conforme a la Ley N° 8.102.-

La presente exención, no comprende los inmueble de los Estados Nacionales, Provinciales o Municipales que hayan sido cedidos en usufructo, uso, comodato, cesión u otra figura jurídica, a terceros para la explotación de su actividad primaria, comercial, industrial o de servicios.-

El D.E. queda autorizado a celebrar los convenios de reciprocidad a los fines de conceder la exención a que se refiere el presente inciso”.-

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
DANIEL ANGEL LOPEZ
Secretario Habilitado

Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N° 810 del día de hoy
Villa María, 10 de Julio de 2006
Dr. MAURO GABRIEL BELTRAMI
A/c Oficina de Despacho